

**INFORME AL DESPACHO. -MONTERIA, MAYO 17 DE 2022**

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante se ratificó de la denuncia de bienes dentro del escrito de ejecución de sentencia. Está pendiente decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

PROVEA.

JAMITH RICARDO VILLALBA

SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación de ordinario**

**EJECUTANTE: ALICIA INES ARISMENDY CORONADO**

**EJECUTADO: EVALUAMOS IPS –SAS-HOY CLÍNICA LA ESPERANZA DE  
MONTERIA S.A.S.**

**RADICADO No.230013105002-2020-00175-00**

**MONTERIA, MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por acta de audiencia de conciliación del 8 de septiembre de 2021, proferida por el juzgado segundo laboral del circuito de esta ciudad, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas en las que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, en la cual la parte demandada EVALUAMOS IPS LTDA, HOY CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S., persona jurídica identificada con Nit 900005955-6, actuando a través de su representante legal suplente RODISMEL PEREZ DORIA, se comprometió a pagar a la demandante ALICIA INES ARISMENDY CORONADO identificada con cedula 1.067.948.972, la suma total de catorce millones cuatrocientos mil pesos (\$14.400.000.00) por concepto de todas y cada una de las pretensiones incoadas dentro del presente proceso, excluidas aquellas referidas al pago de aportes a

pensión, respecto de las cuales desiste expresamente la demandante. La suma antes enunciada debió ser cancelada en tres (3) cuotas mensuales, en la siguiente forma:

1.-CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00), pagaderos en el término de 30 días, contados a partir de la fecha.

2.-CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (4.500.000.00), pagaderos en el término de 60 días, contados a partir de la fecha.

3.-CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (4.500.000.00), pagaderos en el término de 90 días, contados a partir de la fecha.

Los pagos se realizarán en la cuenta de ahorros número No 0946020401 del BBVA, cuyo titular es la demandante ALICIA ARISMENDY CORONADO; la parte demandante aceptó la propuesta planteada y la cuenta donde habrá de ser depositada la suma objeto de la presente conciliación, entendiéndose agotado su cumplimiento por la consignación o transferencia oportuna en dicha cuenta; el Juzgado le impartió aprobación, manifestado que hace tránsito a cosa juzgada, que es de obligatorio cumplimiento y que presta mérito ejecutivo, en consecuencia de ello se ordenó la terminación del proceso ordinario por acuerdo conciliatorio, providencia que se encuentra en firme, razón por la cual entraría el despacho a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

#### CONSIDERACIONES.-

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito enviado a través del correo institucional de este despacho y recibida el 14 de ENERO de 2022, solicita la ejecución del acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes, toda vez que hasta la fecha de la presentación de la demanda la parte demandada no ha cancelado la primera cuota pactada para el 8 de octubre de 2021, por lo que solicita se libere mandamiento de pago por el total e lo conciliado, es decir la suma de \$14.400.000., costas del proceso ejecutivo

Como quiera que no hay documento anexo al expediente que acredite que la IPS demandada EVALUAMOS IPS LTDA, HOY CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S., haya cancelado a la demandante, señora **ALICIA INES ARISMEDY CORONADO**, la suma de **\$14.400.000** pactada en acta de audiencia del 8 de septiembre de 2021, providencia que sirve como título ejecutivo dentro del presente proceso, se libraré el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en favor de la señora **ALICIA INES ARISMEDY CORORNADO** y contra de **EVALUAMOS IPS LTDA, HOY CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S., por la suma de \$14.400.000**, más los intereses moratorios vigentes al momento de liquidar el crédito acorde con la certificación expedida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA a partir del 9 de OCTUBRE de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, costas y gastos del presente proceso.

Tocante a la notificación de este proveído al Representante legal de la demandada EVALUAMOS IPS LTDA, HOY CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S, se surtirá personalmente al correo de notificaciones de la demandada: **info@clinicalaesperanza.com.co y info@evaluamosips.com**. suministrado por la parte demandante en la solicitud de ejecución de sentencia, teniendo en cuenta lo ordenado en el ARTICULO 8ª del DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020 EMANADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, en razón a que la parte ejecutante presentó escrito de ejecución de la sentencia fuera del término de ley-30 días - INCISO 2º ART. 306 C.G.P.

#### **MEDIDAS CAUTELARES:**

Se decretarán las medidas de embargo sobre los dineros que la demandada tenga en cuentas bancarias en las diferentes entidades crediticias, Banco de Bogotá.-Banco BBVA.-Bancolombia.-AV Villas, occidente, Colpatria, Davivienda, Popular, Agrario, Pichincha, Itaú, Bancoomeva, GNB Sudameris, Caja Social, SIEMPRE Y CUANDO PERTENEZCAN A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y RECURSOS PROPIOS DE LA DEMANDADA: Lo anterior conforme al DECRETO LEY 028 DE 2008- SENTENCIA C-1154 DE 2008.

Respecto al embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No.140-4798; 140-7446; 140-8851; 140-9473; 140-90417; y 140-120610, deberá la parte ejecutante aportar los certificados de libertad y tradición de dichos inmuebles y limitar su pedimento en cuanto al numero de inmuebles (máximo 2), a fin de no causar perjuicios a la parte ejecutada, en atención al monto de la obligación que se ejecuta comparado con el valor que podrían representar todos ellos sumados, de conformidad con lo señalado por el artículo 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA EVALUAMOS IPS LTDA, HOY CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S., y a favor de la demandante ALICIA INES ARISMEDY CORONADO, en el sentido de pagarle la suma de \$14.400.000 como capital, suma que fue pactada en acta de audiencia del 8 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios vigentes al momento de liquidar el crédito acorde con la certificación expedida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA a partir del 9 de octubre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, costas y gastos del presente proceso ejecutivo**

**SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga la demandada CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S, identificada con el Nit. No. 900005955-6, en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS, en los siguientes bancos de esta ciudad: Banco de Bogotá.-Banco BBVA.-Bancolombia.-AV Villas.-Banco de occidente.-Banco Colpatria.-Banco Davivienda.-Banco Popular.-Banco Agrario.-Banco**

Pichincha.-Banco Itaú.-Bancoomeva.-Banco GNB Sudameris.-Banco Caja Social,  
**SIEMPRE Y CUANDO PERTENEZCAN A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y  
RECURSOS PROPIOS DE LA DEMANDADA: Lo anterior conforme al DECRETO LEY  
028 DE 2008- SENTENCIA C-1154 DE 2008.** Librense los oficios del caso

**LIMITE DE EMBARGO \$19.000.000.**

**TERCERO: REQUERIR** a la parte ejecutante, para que limite su pedimento respecto al numero de inmuebles a embargar y secuestrar (2), en relación con los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No.140-4798; 140-7446; 140-8851; 140-9473; 140-90417; y 140-120610, en consecuencia, deberá la parte ejecutante aportar los certificados de libertad y tradición de dichos inmuebles, de conformidad con lo señalado por el artículo 599 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente este proveído al representante legal de la demandada **EVALUAMOS IPS LTDA, HOY CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA SAS.** , al correo de notificaciones de la demandada: ***info@clinicalaesperanza.com.co*** y ***info@evaluamosips.com***, de conformidad con lo ordenado en el ARTICULO 8ª del DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020 EMANADO DEL GOBIERNO NACIONAL.

**RADÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

**DNC**

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b200e4db6a7ab066038c6334755e9b43681257b7c38992cd5665a2dff14ff649**

Documento generado en 17/05/2022 03:28:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**